

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmos. Sres. Director general de Administración Penitenciaria y Subdirector general de Personal.

2726 *RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 9 de julio de 1993, en el recurso número 355 al 364/1991 (acumulados), interpuesto por don Juan Bautista Garaloces Román y otros.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 9 de julio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 355 al 364/1991 (acumulados), promovido por el recurrente don Juan Bautista Garaloces Román y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos números 355 al 364 de 1991 (acumulados), interpuestos por don Juan Bautista Garaloces y Román, don José Pereira Castiñeira, don Joaquín Nogueiras Estévez, doña Pilar Lasala Cobeta, doña Cándida Rodríguez Freire, doña Concepción Gloria Pérez Pol, don Antonio Blanco Nieto, don Manuel López González, don Manuel Joga Rodríguez y don Benito Cibeira Formigo, contra la desestimación presunta de las peticiones formuladas, por escritos de 18 de mayo, 30 de octubre, 29 de mayo y 17 de mayo de 1989, y recursos de reposición; declaramos reconocer a los recurrentes el derecho a la actualización de los trienios acumulados durante su permanencia en el cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con el nuevo coeficiente 2,6 con aplicación retroactiva de cinco años desde las primeras reclamaciones efectuadas en las fechas antes señaladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmos. Sres. Director general de Administración Penitenciaria y Subdirector general de Personal.

2727 *REAL DECRETO 50/1994, de 14 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Fuentehermosa de Miranda a favor de don José Pardo Heeren.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don José Pardo Heeren, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Fuentehermosa de Miranda, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

2728 *REAL DECRETO 51/1994, de 14 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Heeren a favor de doña Cristina Heeren de Sa y Sotomayor.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Cristina Heeren de Sa y Sotomayor, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Heeren, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

2729 *REAL DECRETO 52/1994, de 14 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Villalobos a favor de don Fernando de Aguilera y Narváez.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Fernando de Aguilera y Narváez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Villalobos, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

2730 *REAL DECRETO 53/1994, de 14 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Vizconde de Ilucan a favor de don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Vizconde de Ilucan, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE DEFENSA

2731 *REAL DECRETO 44/1994, de 14 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Juan García Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Juan García

Martínez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 13 de agosto de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

2732 REAL DECRETO 45/1994, de 14 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Sánchez Hernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Antonio Sánchez Hernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 13 de agosto de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2733 ORDEN de 13 de enero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Conservas Vegetales de la Sierra de Gata, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Conservas Vegetales de la Sierra de Gata, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-37210341, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6798 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Salamanca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Salamanca, 13 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Andrés Vicente Muñoz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2734 ORDEN de 14 de enero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Comprenort, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Comprenort, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A24279317, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8514 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en León, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante